

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 135 Ley 27444)

Nº 165-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 SEP 2024

19 SEP 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

Mediante Informe N°491-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR ingresado el 12.09.2024, el responsable de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, remite Expediente Técnico (actualización) del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES ACOYO FRONTIS DEL DISTRITO DE CUPI – PROVINCIA MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO, con C.U.I. 2519229; por lo que solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 023-1987-MIPRE, CREA el Proyecto Especial Lago Titicaca; por ser de interés nacional, para el estudio, manejo, y aprovechamiento íntegro de los recursos del Lago Titicaca, de conformidad con el artículo 1; es órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; considerada como "PROGRAMA", mediante Decreto Supremo 098-2021-PCM: DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO; y denominada como UNIDAD EJECUTORA, de conformidad con el segundo párrafo, artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprobado con Resolución Ministerial N°0105-2023-MIDAGRI del 5.04.2023.

Los principios administrativos, tipificados en el numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444, son de útil aplicación en la emisión de actos resolutivos; y, el acápite 1.1. - principio de legalidad, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y





Resolución Directoral

Nº 165-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 SEP 2024

19 SEP 2024

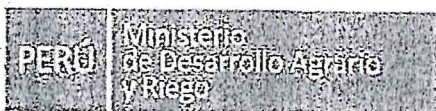
M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos, de conformidad con el numeral 16.1, y numeral 16.2, artículo 16 de la Ley 30225: Ley de Contrataciones del Estado. (Resaltado de parte)

Así, el numeral 32.1 de la Ley en comento, precisa: "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo."; numeral 32.2: "En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento."; y, numeral 32.7: La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad." (Resaltado de parte)

La Programación Multianual de Inversiones, regulada en el inciso a), numeral 4.1., artículo 4 del Decreto Legislativo 1252, "Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."; "Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas."; y, la fase Ejecución, en el inciso c), numeral 1.1., artículo 4 del Decreto en comento, "Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión." (Resaltado de parte)

En concordancia, el numeral 29.2, artículo 29 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01, regula la fase de Ejecución, precisando que "[...] comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones."; y, el numeral 34.1, artículo 34 de la Directiva, establece que "Los expedientes técnicos o documentos



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 106 Ley 27444)

Nº 165-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 SEP 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

19 SEP 2024

equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.

Con INFORME N°491-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR ingresado el 12.09.2024, el responsable de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, concluye: "4.2. [...] en calidad de área usuaria APRUEBO el Expediente Técnico [...]", para solicitar "[...] la aprobación mediante acto resolutivo [...] expediente técnico actualizado del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES ACOYO FRONTIS DEL DISTRITO DE CUPI - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI 2519229 por el costo total [...] de S/2'848,862.73 (Dos millones, ochocientos cuarenta y ocho mil, ochocientos sesenta y dos con 73/100 soles); indica que el plazo de ejecución es de ciento veinte (120) días, y que la modalidad de ejecución es por Contrata - Administración Indirecta.

Mediante Resolución de Alcaldía N°145-2022/MDC/A del 30.06.2022, se resuelve: "APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES ACOYO FRONTIS DEL DISTRITO DE CUPI - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO" con Código Único de Inversiones N°2519229, cuya ejecución se realizará en la modalidad de Contrata con un costo de [...] S/2'079,956.51 [...] con un plazo de [...] 90 días [...]"

La Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 202-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ del 18 de setiembre de 2024, mediante el cual OPINA: "2.1. PROCEDENTE, el impulso administrativo del responsable de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, con INFORME N°491-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR."

Por los considerandos expuestos, resulta PROCEDENTE, emitir la Resolución Directoral solicitada.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

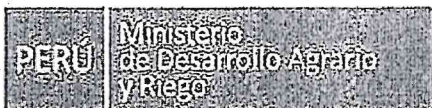
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ACTUALIZACIÓN del EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES ACOYO FRONTIS DEL DISTRITO DE CUPI - PROVINCIA MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO", con C.U.I. 2519229; de S/2'848,862.73 (Dos millones, ochocientos cuarenta y ocho mil, ochocientos sesenta y dos con 73/100 soles); plazo de ejecución: CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS; modalidad: CONTRATA - ADMINISTRACIÓN INDIRECTA, que en cuatro (04) tomos acompaña a la presente declaración administrativa.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 135 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 165-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 SEP 2024

19 SEP 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente declaración administrativa, en el PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Roger Florencio Moran Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67482

Pa

CUT: 2638-2024

